

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ING. ALBERTO RUIZ FERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JALTRADE"; Y POR LA OTRA PARTE VELAZQUEZ GUERRERO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C. JOSE ALONSO VELAZQUEZ GUERRERO; Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SOCIEDAD" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 2254 AL 2262 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LO CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "JALTRADE" declara que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del Decreto 17,764 el cual contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, y cuenta con las atribuciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica en comento.

I.2.- El Ing. Alberto Ruiz Fernández en su carácter de Gerente General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento según lo que se desprende del artículo 31 fracción I, de la Ley antes referida y mismo que cuenta con el nombramiento de fecha 16 de Octubre del presente año.

I.3.- Se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio ~ y clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

I.4.- Cuenta con el registro federal de Contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.5.- Señala su domicilio la calle López Cotilla 1505 2º piso, Colonia Americana, código postal 44160 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.- "LA SOCIEDAD" declara que:

II.1.- Es una persona moral con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco, y cuenta con los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñar el servicio, objeto del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal constitución mediante escritura pública número 7,716 de fecha 09 de Octubre de 2006 pasada ante la fe del Lic. Rafael González Navarro, Notario Público Titular número 18 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, e inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo documento numero 04, folios del 33 al 42 del libro numero 339 de la sección de personas jurídicas.

II.3.- El C. José Alonso Velázquez Guerrero, manifiesta que es el Apoderado Legal de la sociedad y que cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento, según se desprende de la escritura pública numero 12,917 de fecha 7 de julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Arturo Zamora Jiménez, Notario Público número 16 del municipio de Zapopan, Jalisco. Mismo que manifiesta bajo protesta de decir la verdad que sus facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

II.4.- El C. José Alonso Velázquez Guerrero, se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio y clave de elector

II.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número VGA061009AR2, expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Señala su domicilio la calle Lomas Verdes número 1995, entre las calles, Colonia Lomas de Atemajac, C.P. 45178, municipio de Zapopan, Jalisco. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales que produzca este contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- LAS PARTES se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir **EL CONTRATO**, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.

SEGUNDA.- El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones de la prestación de los servicios a cargo de **"LA SOCIEDAD"** para elaborar **EL EXPEDIENTE INTEGRAL DEL PROYECTO CASA JALISCO EN ESTADOS UNIDOS, SEDE CHICAGO** la cual es administrada por del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del día 22 de Octubre de 2012, concluyendo el día 31 de Diciembre de 2012 con el compromiso por parte de **LA SOCIEDAD** de presentar a **JALTRADE** el expediente integral del proyecto ya finalizado el 31 de Diciembre de 2012.

CUARTA. PRECIO.- "JALTRADE" pagara a **LA SOCIEDAD** por los servicios que se describen en la cláusula segunda, por concepto de honorarios y por el total del contrato, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, dando un total de \$46,400.00 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).

QUINTA. FORMA DE PAGO.- JALTRADE se compromete a pagar los honorarios a **LA SOCIEDAD** en una sola exhibición la cantidad pactada en la cláusula que antecede, una vez que haya presentado a entera satisfacción de **JALTRADE** el expediente completo y debidamente terminado, esto de conformidad a los requisitos y características que estableció **JALTRADE** a **LA SOCIEDAD**.

LA SOCIEDAD se compromete a extender a favor de **JALTRADE**, el comprobante fiscal respectivo por el monto total de la prestación del servicio, mismo que deberá de contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal Federal vigente a la firma del presente contrato.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- LA SOCIEDAD se coordinará y mantendrá estrecha comunicación directa con el Coordinador de Desarrollo de Negocios adscrito al Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, esto para asegurar el eficaz seguimiento y desarrollo del servicio contratado.

SEPTIMA. LA SOCIEDAD se obliga a informar por escrito a **JALTRADE** cualquier retraso o impedimento en la entrega del expediente, objeto del presente contrato

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento por parte de **LA SOCIEDAD** de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato y a su cargo, será causa de rescisión sin necesidad de declaración judicial; y **LA SOCIEDAD** deberá de pagar como pena convencional a **JALTRADE** el 5% del valor total del presente contrato estipulado en la cláusula cuarta.

NOVENA. SESION DE DERECHOS.- LA SOCIEDAD se obliga a no subcontratar los servicios de terceros, así como guardar el secreto profesional y no ceder ni transferir a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD.- La información que conozca u obtenga con motivo del presente contrato así como durante la vigencia y posterior al mismo, será propiedad exclusiva de **JALTRADE** y se considerará a la misma como confidencial; en consecuencia **LA SOCIEDAD** está obligada a conservarla como tal, y por ningún motivo podrá difundirla con otro objeto que el contratado. En caso de que **LA SOCIEDAD** contravenga esta disposición, ya sea mediante la difusión y/o negociación con cualquier fin, responderá por los daños y perjuicios que ocasione a **JALTRADE**.

DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- Las partes convienen en que la propiedad intelectual de los trabajos derivados del proyecto será de exclusiva propiedad de **JALTRADE**, por lo cual **LA SOCIEDAD** no podrá exigir derechos ni regalías por el uso o aprovechamiento de los resultados de sus servicios.

DECIMA SEGUNDA.- Son causas de responsabilidad por parte de **LA SOCIEDAD** la negligencia, impericia o el dolo en el desempeño de sus tareas, y como consecuencia responderá por los daños y perjuicios ocasionados a **JALTRADE**, tal como lo estipulan los artículos 2257 y 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco. Así mismo, **LA SOCIEDAD**, estará obligada a estar en constante comunicación con **JALTRADE** para

otorgar si así lo desea informes y explicaciones respecto al trabajo que desarrolla y que sean necesarias para **JALTRADE**, en el momento en que este lo requiera.

DECIMA TERCERA. RESCISION.- **JALTRADE** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causa imputables a **LA SOCIEDAD**, ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas del contrato actual. Así mismo se establecen las siguientes causales de rescisión:

a).- Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de **LA SOCIEDAD** se ponga en riesgo la prestación del servicio del presente contrato.

b).- Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato.

c).- Si **LA SOCIEDAD** no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos.

JALTRADE notificara por escrito a **LA SOCIEDAD** con 3 tres días naturales de anticipación, a la fecha en que deberá de surtir efectos la rescisión.

DECIMA CUARTA.- Cuando **LA SOCIEDAD** no pueda continuar con el contrato deberá de dar aviso por escrito a **JALTRADE** con 7 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dejar de surtir sus efectos, justificando plenamente, las causas que le impidan su continuación. En caso de no hacerlo así, responderá de los daños y perjuicios que se causen, de conformidad con lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes designado para la realización y cumplimiento del presente contrato, permanecerá bajo la dirección y dependencia de **LA SOCIEDAD** con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creara subordinación con la parte opuesta, ni operara la figura de patrón sustituto o solidario.

DECIMA SEXTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se realizaran todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, **LAS PARTES** las resolverán de común acuerdo y si no llegasen al mismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde estos momentos a la competencia territorial que pudiese corresponderle en razón de sus domicilios presentes y/o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo firman por duplicado y solo por el anverso en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 19 días del mes de Octubre de 2012.

"POR JALTRADE"



**ING. ALBERTO RUIZ FERNANDEZ
GERENTE GENERAL**

"POR LA SOCIEDAD"

VELAZQUEZ GUERRERO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL



**C. JOSE ALONSO VELAZQUEZ GUERRERO
APODERADO LEGAL**